

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2017-01613- 00
DEMANDANTE: WILSON LEÓN LESMES
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PINEDA CATAÑO
Ejecutivo Singular.

El señor **RENE MORENO ALFONSO**, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho se le informe la ubicación exacta del proceso de la referencia, y la elaboración de los oficios de levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051 - 38113**.

Frente al derecho de petición invocado dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

No obstante, respecto a la solicitud del señor Moreno Alfonso, se le reitera, que como lo informó el secretario de esta dependencia judicial, el proceso identificado con número de radicado 110014003082 – 2017-01613- 00, se encuentra en la secretaría del Juzgado.

En tal virtud, tal como le fue indicado al peticionario, para tener acceso al proceso, debe solicitar cita a través del correo institucional del juzgado, esto es,

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin que eleve las solicitudes que considere pertinentes.

Comuníquese esta decisión a la solicitante.

Con todo, tomando en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistiendo tácito por auto de 4 de abril de 2019, por secretaría actualícense los oficios 0779 y 0780 de 12 de abril de 2019, por los cuales se dispuso la comunicación del levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, sobre los productos bancarios del demandado **RUBÉN DARÍO PINEDA CATAÑO**, y respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051 - 38113**.

Dese a los oficios acá ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario